

ESTADO ELECTRÓNICO NÚMERO 045

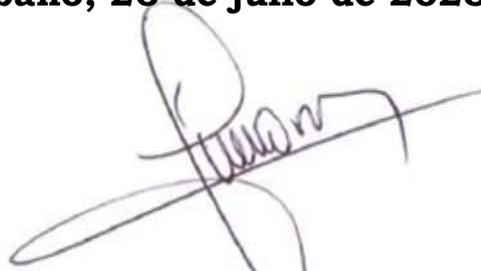
Autos que se notifican por anotación en estado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Líbano Tolima según la siguiente lista, hoy a las 8:00 a.m., tal como lo dispone el artículo 295 del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: JULIO 25 DE 2023

| <u>PROCESO</u> | <u>DEMANDANTE</u> | <u>DEMANDADO - CAUSANTE</u> | <u>RADICACION</u> | <u>PROVIDENCIA</u> |
|--------------------|--------------------------------|---|-------------------|---|
| EJECUTIVO | CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. | N.N. | 2023-00192 | RECHAZA DEMANDA |
| EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | N.N. | 2023-00193 | RECHAZA DEMANDA |
| EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | CARLOS MARTÍNEZ | 2012-00140 | SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A LIQUIDACIÓN |
| EJECUTIVO | CENaida AGUILAR GONZÁLEZ | YEISON ANDREY MURILLO AGUILAR Y VIVIANA MARCELA RODRÍGUEZ | 2018-00350 | ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO |
| EJECUTIVO | BANCOLOMBIA S.A. | LEONARDO ÁVILA PÁEZ | 2019-00377 | DECRETA DESISTIMIENTO TÁCTITO |
| EJECUTIVO | BANCO POPULAR S.A. | JORGE LUIS GALLO CARDENAS | 2006-00166 | NIEGA ENTREGA DE TÍTULOS |
| VERBAL PERTENENCIA | JOSÉ ANTONIO CRUZ | DORIS TOLOSA DE SÁNCHEZ Y OTROS | 2021-00137 | TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y CORRE TRASLADO EXCEPCIONES- ESCRITO EXCEPCIONES 1 - ESCRITO EXCEPCIONES 2- ESCRITO EXCEPCIONES 3 |

| | | | | |
|--------------------------------|--------------------------------|---|------------|--|
| VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA | JOAQUÍN FERNANDO RENGIFO YEPES | HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ARCENIO CABRERA ARANA Y OTROS | 2022-00044 | ACCEDE A RECIBIR DECLARACIÓN VIRTUAL |
| VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE | HÉCTOR GIRALDO BARRERA | JHONATAN ELMER CARRANZA DIAZ Y AURA LILIANA MORENO RIOS | 2021-00219 | DECRETA DESISTIMIENTO TÁCTITO |
| | | | | |

Líbano, 26 de julio de 2023



ÁLVARO JUNIOR REYES LÓPEZ
Secretario

PUEDE SOLICITAR EL AUTO DIGITALIZADO AL CORREO ELECTRÓNICO j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 pm.

C.G.P. ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.
2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. **Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.**
3. *Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.*
4. *Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.*
5. *Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.*
6. *Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.*

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación. (Subrayado y negrilla del juzgado)